

5. Corresponderá a técnicos competentes, designados, en cada caso, por el Sr. Alcalde la supervisión de la correcta ejecución de la obra.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Caducidad.

Las licencias se consideran caducadas por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) A los seis meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros seis meses, solicitada antes de la finalización del plazo.
- b) Si comenzadas las obras, fuesen interrumpidas por causa del interesado por plazo superior a seis meses.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mingorría, 15 de enero de 2020.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.